

Proceso: DECLARATIVO PERTENENCIA
Demandante: Sandra Milena Martínez
Demandados: Dioselina Berrío de Valenzuela y otros
Radicación: 76-520-31-03-002-2019-00014-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Palmira (V.), veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Trabada la litis en el presente trámite y vencido como se encuentra el término del traslado de la demanda a los demandados DIOSELINA BERRÍO DE VALENZUELA, LIBARDO BERRÍO VIVAS, BLANCA LYDA BERRÍO ZAPATA, JHON JAIRO BERRÍO ZAPATA, así como las DEMÁS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, representados por curador ad litem, quien dentro del término del traslado contestó la demanda, sin proponer excepciones, ni solicitar pruebas, en aras de continuar con el curso del trámite procesal, se hará el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P., para cada etapa del proceso, encontrando que no se observa causal de nulidad de lo actuado.

Así mismo por ser posible y conveniente por economía procesal evacuar esta actuación en una sola audiencia, por tanto desde ya se procede al decreto de pruebas, conforme lo permite el parágrafo del artículo 372 del C.G.P., en armonía con el artículo 375 numeral 9º ibidem y se fijará fecha y hora para la realización de la audiencia, en la que además se llevará a cabo la inspección judicial.

Con relación a la parte actora se debe precisar que se admitirán las pruebas documentales¹ aportadas con la demanda, por ser pertinentes y haberse allegado en oportunidad.

Respecto de la prueba testimonial² se tiene que fue solicitada en forma debida, por eso se dispondrá la comparecencia de los testigos señores SOBEIDA BERRÍO MARTÍNEZ, CARLOS HERNANDO SAAVEDRA GONZÁLEZ, YOLANDA GONZÁLEZ DE GIRÓN, MARÍA EDILMA VALLEJO ARANGO y LUZ ALEIDA ROJAS GRANADA, para que depongan sobre los hechos indicados en cada una de las solicitudes, advirtiendo desde ya a la actora que le asiste la carga de procurar la asistencia a la audiencia de los testigos, tal como lo prevé el artículo 217 del C.G.P.

¹ Ítem 01 pág. 8-183 expediente electrónico

² Ítem 01 pág. 196 expediente electrónico

En cuanto al petitum de la actora, a través de su apoderado, para que se cite a su poderdante -demandante-, para ser escuchada en declaración de parte, considera la instancia es procedente y ajustado a derecho su decreto, conforme las reglas del C.G.P. y además será interrogada por el despacho.

Sin más comentarios, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR SANEADA la actuación judicial surtida dentro de este proceso, en virtud del control de legalidad realizado.

SEGUNDO: DECRETAR como pruebas de la PARTE DEMANDANTE las siguientes:

A). DOCUMENTALES: Téngase como tales los documentos allegados con la demanda.

B). TESTIMONIALES: Se ordena la comparecencia a la audiencia de los testigos señores **SOBEIDA BERRÍO MARTÍNEZ, CARLOS HERNANDO SAAVEDRA GONZÁLEZ, YOLANDA GONZÁLEZ de GIRÓN, MARÍA EDILMA VALLEJO ARANGO y LUZ ALEIDA ROJAS GRANADA**, para que depongan sobre los hechos indicados en cada uno de los apartes en que fueron llamados a testimoniar, siendo de quien pidió la prueba el procurar su asistencia a la inspección judicial o a la audiencia virtual.

C). DECLARACIÓN DE PARTE: ORDENAR que la demandante **SANDRA MILENA MARTÍNEZ**, absuelva el cuestionario que sobre los hechos materia del proceso le hará su apoderada, prueba que será recaudada en la inspección judicial, como se indicó en la parte motiva, además del correspondiente interrogatorio que hará el despacho .

TERCERO: SEÑALAR el día 20 del mes de ABRIL de 2022, a las 8:30 A.M., para llevar a cabo en este proceso la **INSPECCIÓN JUDICIAL** al inmueble objeto del proceso, conforme al artículo 375 numeral 9º del C.G.P., actuación en la cual se recaudarán testimonio e interrogatorios de partes.

CUARTO: SEÑALAR el día 20 del mes de ABRIL de 2022, a las 2:00 P.M., para llevar a cabo en este proceso llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del C.G.P., y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de

instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 del C.G.P. Se informa que para tal fin se utilizará **plataforma lifesize de la Rama Judicial** y por secretaría se les indicará en forma oportuna el modo de conectarse y acceder al expediente.

QUINTO: RECORDAR a las partes que su inasistencia acarreará las consecuencias previstas por la ley y en particular las mencionadas por el artículo 372 numeral 2º inciso 2º del C.G.P. Es deber de la actora procurar la presentación de sus testigos.

SEXTO: INDICAR que no se decretan pruebas de la parte demandada representada por curador ad litem, pues no se hizo solicitud alguna en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUZ AMELIA BASTIDAS SEEGURA
JUEZ**

cri

Firmado Por:

**Luz Amelia Bastidas Segura
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **178a5eb45185f113d45d041a0248658c50476011bdf491d5c847bb4fbed9df7c**

Documento generado en 25/03/2022 11:57:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>